

**ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO ORDINARIO D-53/2025-O**

En la ciudad de Sevilla, a 23 de junio de 2025.

Reunida la Sección Disciplinaria del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, con la presidencia de D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

**VISTO** el expediente número D-53/2025-O, seguido como consecuencia del recurso interpuesto por ■■■ (■■■) en nombre y representación de su hijo menor ■■■ (■■■), contra la resolución del Juez Único de la Delegación de Málaga de la Federación Andaluza de Baloncesto de fecha 14 de marzo de 2025 y notificada con fecha 27 de mayo de 2025, nº MAJU431, y habiendo sido ponente el vocal de este Tribunal, Don Diego Medina Morales, se consignan los siguientes

**VISTO**

**Primero.-** Con fecha de registro de entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía de 20/06/2025, mediante escrito dirigido al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, firmado por ■■■ (■■■) en nombre y representación de su hijo menor ■■■ (■■■), se interpuso recurso contra la resolución del Juez Único de la Delegación de Málaga de la Federación Andaluza de Baloncesto de fecha 14 de marzo de 2025 y notificada con fecha 27 de mayo de 2025, nº MAJU431.

**Segundo.-** Este escrito dio lugar a la incoación del expediente D-53/2025-O por parte de este Tribunal que conforme a las normas de reparto fue atribuido al ponente Sr. Medina Morales. El recurso presentado ante este Tribunal tiene como objeto de recurso una resolución dictada por un órgano de primera instancia de la FAB, sin que por la recurrente se haya instado la debida apelación ante el Comité de Apelación de la FAB, de forma tal que no ha quedado agotada la vía federativa, puesto que, CONFORME A DERECHO, la recurrente tuvo que presentar ante el Comité de Apelación correspondiente su recurso (art. 24.3 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía) y sólo después de ello, si a su derecho conviniera, le quedaría abierta la posibilidad de recurrir ante este órgano. Este TADA no tiene, pues, en este momento del procedimiento competencia alguna reconocida para entrar a resolver la cuestión de fondo que en él se plantea (art. 44.2 y 101.1 del Decreto 205/2018).

Por todo lo cual se debe tener por no competente a este TADA para admitir y resolver el presente recurso, todo ello hasta que la vía federativa resulte agotada y, en consecuencia, el recurso presentado por ■■■ en nombre y representación de su hijo menor ■■■, contra la resolución del Juez Único de la

Delegación de Málaga de la Federación Andaluza de Baloncesto de fecha 14 de marzo de 2025 y notificada con fecha 27 de mayo de 2025, nº MAJU431 debe ser archivado.

Por todo lo expuesto, y a propuesta de su ponente, en su sesión ordinaria número 23 celebrada el día 23 de junio de 2025, esta **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**,

### **ACUERDA**

No admitir a trámite, por falta de competencia, el recurso presentado por [REDACTED] en nombre y representación de su hijo menor [REDACTED], contra la resolución del Juez Único de la Delegación de Málaga de la Federación Andaluza de Baloncesto de fecha 14 de marzo de 2025 y notificada con fecha 27 de mayo de 2025, nº MAJU431.

**ARCHÍVESE** el expediente número D-53/2025-O, de la Sección disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, sin más trámite, tras NOTIFICACIÓN de la presente resolución a [REDACTED].

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer, **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución al recurrente y demás interesados y a la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DÉSE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de Baloncesto, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo.: Ignacio F. Benítez Ortúzar

